



SECRETARIA: Señora Juez paso a su despacho el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, informándole que la parte ejecutante mediante misiva de 26 de julio de 2022 (fl. 43 del c.m.p.) solicitó la diligencia de secuestro del bien debidamente embargado. Que fue allegado el Certificado de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo de fecha 18 de marzo de 2022 (fls. 38 y ss del c.m.p.), en el que aparece que se encuentra debidamente embargado el Bien Inmueble con MI N° **340-92901** de propiedad del ejecutado **JORGE ARMANDO CASTAÑEDA GUTIÉRREZ** con C.C. N° 71.361.859, como también aparece la Escritura Pública N° 0334 de 24 de febrero de 2012 de la Notaría Tercera de Sincelejo, presentada con los anexos de la demanda. Adicional la parte ejecutante por oficio de 30 de agosto de 2022 solicita que se corrija el auto de fecha 29 de agosto de 2022 en el cual se requiere a la demandante para que aporte la Escritura Pública N° 251 de 9 de marzo de 2010 de la Notaria Única de Cereté –Córdoba del inmueble dado en hipoteca a favor del banco Davivienda con MI N° 340 92901 toda vez que dicha escritura no corresponde a dicho inmueble. Sírvase proveer.

Toluviejo, 14 de septiembre de 2022

MILDRES CONTRERAS TOUS

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL –TOLUVIEJO-SUCRE **Código del Juzgado 708234089001**

Toluviejo, septiembre catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

REF. PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: JORGE ARMANDO CASTAÑEDA GUTIÉRREZ

RADICADO: N° 2021-00092-00

En atención a la nota secretarial que antecede y examinado el expediente, observa el despacho que efectivamente la parte ejecutante solicitó corregir el auto de data 29 de agosto de 2022, manifestando que la Escritura Pública N° 251 de 9 de marzo de 2010, de la Notaria Única de Cereté –Córdoba del inmueble dado en hipoteca a favor del banco Davivienda, no corresponde al inmueble objeto de embargo con M.I. N° 340-92901. Siendo lo primero aclarar que la escritura pública solicitada por esta dependencia judicial mediante auto de 29 de agosto de 2022, para mejor proveer, es por medio de la cual el demandado JORGE ARMANDO CASTAÑEDA GUTIÉRREZ adquirió el bien inmueble señalado, lo cual lo hizo a través de compraventa según la ANOTACIÓN N° 11 de fecha 29/07/2010, tal como se avizora en el certificado de libertad y tradición del bien en mención, sin embargo, al estar plenamente identificados todos los linderos dentro de la Escritura Pública N° 0334 de fecha 24 de febrero de 2012 de la Notaria Tercera de Sincelejo, a través de la cual el señor JORGE ARMANDO CASTAÑEDA GUTIÉRREZ constituyó hipoteca abierta de primer grado y sin límite en su cuantía a favor del banco DAVIVIENDA, por lo tanto no es menester en este punto seguir solicitando la Escritura Pública N° 251 de fecha 9 de marzo de 2010, en ese sentido se tomará atenta nota de lo manifestado por la apoderada judicial de la parte ejecutante en aras de ordenar la diligencia de secuestro por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: Llévase a cabo la diligencia de secuestro sobre el Bien Inmueble debidamente embargado cuyo titular de derecho de dominio es el aquí Ejecutado **JORGE ARMANDO CASTAÑEDA GUTIÉRREZ** identificado con C.C. N° 71.361.859, singularizado con



Matrícula Inmobiliaria No. **340-92901** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, ciudad, Referencia Catastral No. 00-02-0001-0030-000, ubicado en el Municipio de Tolviejo sector La Siria o Las piedras, con datos precisos en la Escritura Pública N° 0334 de 24 de febrero de 2012 expedida por la Notaría Tercera del círculo de Sincelejo.

Para la práctica de la presente diligencia comisionase a la ALCALDESA MUNICIPAL DE TOLUVIEJO, para que este la efectúe, o en el caso de ser necesario delegue al funcionario que corresponda, a quien se le confiere las facultades del comitente, con las advertencias contempladas en el artículo 594 en armonía con los incisos 1º, 3º y 5º del artículo 595 del C.G.P. nombrase como secuestre a la señora **CELIS MERCEDES HERNÁNDEZ PÉREZ** con C.C. N° 64.573.979 (Calle 25D N° 7F-28 Barlovento- Sincelejo), Celular 311-4281794-celismer5@gmail.com) de la lista de auxiliares de la Justicia llevada en este Despacho. Comuníquesele personalmente o por medio de telegrama quien deberá manifestar su aceptación obligatoria dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación so pena de ser excluido de la lista e imponérsele multa hasta de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales. Líbrese despacho con los insertos del caso.

Adviértase que los honorarios del Auxiliar de la Justicia por la asistencia a la diligencia, oscilarán entre Dos (2) y Diez (10) Salarios Mínimos Legales Diario, de conformidad con lo dispuesto en la Regla Quinta, art. 37 del Acuerdo 1518 del 2002, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Adviértasele al comisionado que el Código Nacional de Policía, Ley 1801 de 2016, dejó incólume la responsabilidad administrativa del deber de realizar diligencias por vía de comisión de un Juez de la República en cabeza de los Alcaldes, Corregidores e Inspectores, como también es cierto que el mismo les impide fungir como autoridad judicial, como es el caso de resolver recursos y de decidir oposiciones, debiendo recaudar las pruebas en caso de que se presenten, igualmente prohibido por el mandato del artículo 309 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN CECILIA CARRILLO ANAYA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
TOLUVIEJO-SUCRE
Providencia notificada a través de estado
N° 113 de fecha
15 de septiembre de 2022
MILDRES CONTRERAS TOUS
Secretaría